Nota DNC N° 18132/2020

Asunción, 17 de septiembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	376907
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de 1 Aula Preescolar Escuela Básica nº 7460 Sebastián Samaniego.
Entidad	Municipalidad de Ypané.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Reiteramos nuevamente a la convocante que, la fecha tope de consultas establecida, no se ajusta a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. En el PBC, apartado "Criterios de Evaluación" el numeral 5 se encuentra repetido con diferentes contenidos, reiteramos a la convocante adecuar al PBC estándar vigente. *Resolución DNCP N° 2859/20.*

3. En el PBC, apartado "Descripción de las Obras", numeral 7, la primera fecha de presentación prevista (15 de septiembre de 2020) se encuentra fenecida.

4. En el PBC, apartado "Condiciones Contractuales", numeral 9, reiteramos a la convocante tener en cuenta la disposición normativa de la Ley N° 1533/2000: *"…Si la administración incurriere en mora, la misma no perjudicará al contratista y éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional…*"

5. Con relación al CDP remitido, en comparativa con el PAC del llamado de referencia, los datos de las líneas presupuestarias no coinciden plenamente, solicitamos los ajustes correspondientes.

6. Reiteramos nuevamente que, en el cuadro de precios referenciales del Dictamen, en los sub-ítem 4.1, 7.5, 7.6, 10.3, 10.6, 10.7, 14.2, 16.2, 16.9, y en los ítems 21, 22, 23 y 27, no se visualiza la combinación de precios de dos o más fuentes, solicitamos a la convocante el cumplimiento de la normativa vigente. *Art. 2 segundo párrafo de la Resolución DNCP N° 1890/20 y su Anexo.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py